



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintisiete (27) de Abril de dos mil diecisiete (2017).

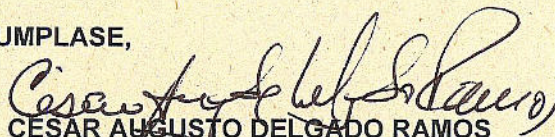
Radicación: No. 136-2017
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA LUCIA MORALES FARFAN Y OTRA
Demandado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA-CORTOLIMA

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARTHA LUCIA MORALES FARFAN Y OTRA contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA-CORTOLIMA, se advierte lo siguiente:

1. No se aporta poder otorgado por las señoras Martha Lucia Morales Farfan y María Cristina Morales Farfan a la Dra, Yenny Alexandra Correa Peñaloza, si no que se aporta un documento confuso en el que al parecer la misma apoderada se faculta para iniciar el presente proceso haciendo mención a un poder anexo que no se encuentra en el expediente, por lo que deberán allegarse los poderes debidamente conferidos por las demandantes.
2. La cuantía establecida en la demanda, no guarda relación directa con las pretensiones planteadas, sino que se estableció una suma de dinero correspondiente a los honorarios que deberá pagar al apoderado por el trámite de la conciliación y de la presente demanda. por lo que ésta deberá determinarse razonadamente, a fin de establecer la competencia de del Despacho para conocer del asunto.
3. No se agotó el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 numeral 1 del CPACA, con respecto a la Resolución 3776 del 16 de Noviembre de 2016 y tampoco se presentó como convocante la señora Martha Lucia Morales Farfan.
4. Se demandan actos administrativos que involucran un situación particular del señor Alberto Botero Uribe, persona que debió ser vinculada como tercero interesado dentro del presente asunto, y con respecto de quien también debió agotarse el requisito de procedibilidad establecido en el art. 161 numeral 1 del CPACA

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué